



Resolución REC - 121 / 2026

JOSÉ C. PAZ, 18 de marzo de 2026

VISTO,

El Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, publicado por la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 584 del 17 de marzo de 2015; el Decreto DECRE-2024-2797-GDEBA-GPBA del 11 de noviembre de 2024; la Ley de Obras Públicas N° 13.064; el Decreto Delegado N° 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios; las Resoluciones de RECTORADO Nros. 225 del 23 de abril de 2025 y 17 del 14 de enero de 2026; el Expediente Digital N° 39/2025 del Registro de esta UNIVERSIDAD; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución (R) N° 17/2026, se adjudicó la Licitación Pública de Etapa Única Nacional N° 03/2025, cuyo objeto es la ejecución del PROYECTO “AULAS Y NATATORIO PARA LA CARRERA DE EDUCACIÓN FÍSICA – E1 - TERMINACIÓN” a favor de HERLEA CONSTRUCCIONES S.R.L., CUIT N° 30-70935250-0.

Que en el artículo 4° de la citada Resolución se dio por retirada la oferta presentada por CONSULPER S.A., CUIT N° 30-61187485-1, argumentando la falta de presentación de documentación requerida por la Comisión Evaluadora de Ofertas el día 10 de julio de 2025.

Que, consecuentemente, los artículos 5°, 6° y 7° de la mencionada norma autorizaron a intimar a la empresa al pago de PESOS CATORCE MILLONES VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 21/100 (\$14.024.456,21) correspondientes a la pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta y, en caso de no efectuarse el pago de las sumas indicadas, instruyeron a la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la UNIVERSIDAD a la ejecución judicial de la póliza de seguro de caución N° 72821 presentada por CONSULPER S.A. por tal concepto y emitida por GESTIÓN COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

Que, con fecha 26 de enero de 2026, CONSULPER S.A., CUIT N° 30-61187485-1, interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución (R) N° 17/2026, fundamentado en la invalidez de la notificación del requerimiento de documentación, manifestando que fue remitida de manera exclusiva a un correo electrónico (info@consulper.com.ar) que no había sido constituido formalmente como domicilio electrónico especial por la empresa en el marco de la licitación.

Que, en este sentido, la firma aduce que nunca tomó conocimiento fehaciente del requerimiento, por lo cual no existió un incumplimiento voluntario ni abandono de la oferta, resultando la ejecución de la garantía una sanción desproporcionada y carente de causa legítima ante la falta de una notificación ajustada a lo exigido en el artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto 1759/72).

Que es improcedente someter a tratamiento el recurso de reconsideración presentado, en tanto la Resolución (R) N° 17/2026 reviste carácter definitivo, ante lo cual sólo puede interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, conforme lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, dentro del plazo preteritorio de TREINTA (30) días hábiles (conf. art. 25 bis de la Ley N° 19.549).



Que, sin perjuicio de ello, la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS realizó un análisis de las actuaciones y de la cuestión de fondo planteada por CONSULPER S.A. y de dicho análisis concluyó en que, en efecto, la notificación electrónica no fue dirigida a un domicilio constituido en la oferta realizada por CONSULPER S.A., lo cual modifica lo resuelto en la Resolución (R) N° 17/2026 en cuanto no puede tenerse por retirada la oferta del proponente por falta de presentación de documentación, cuando la solicitud fue realizada por la UNIVERSIDAD a una dirección de correo electrónico no constituida formalmente por él como domicilio de notificaciones. Por lo tanto, no resulta ajustado a derecho tener por retirada la propuesta ni ejecutar la garantía de mantenimiento de oferta.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde por principio de paralelismo de competencias dejar sin efecto lo dispuesto en los artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 8° de la Resolución (R) N° 17/2026, exclusivamente en la medida en que afecten a CONSULPER S.A., y dejando expresamente a salvo cualquier otra cuestión resuelta mediante el acto administrativo de referencia.

Que, no obstante lo anterior, y al retrotraerse el estado de la oferta de CONSULPER S.A., CUIT N° 30-61187485-1, a la etapa de evaluación, se debe reparar una omisión involuntaria suscitada en la Resolución (R) N° 17/2026.

Que, evaluada la propuesta económica presentada por CONSULPER S.A., CUIT N° 30-61187485-1, corresponde desestimar la oferta por no resultar económicamente conveniente, según lo informado por la DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A LA GESTIÓN DE LA OBRA DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, fundamentación que fue omitida por un error material involuntario en los considerandos y en la parte resolutive de la Resolución (R) N° 17/2026.

Que la presente medida no altera ninguna cuestión de fondo sobre la adjudicación en favor de HERLEA CONSTRUCCIONES S.R.L., CUIT N° 30-70935250-0, manteniéndose vigente en todos sus términos y condiciones (cfr. art. 2° de la Resolución Rectoral N° 17/2026).

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 74, inciso e), del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, publicado por Resolución ex M.E. N° 584/2015.

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto los artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 8° de la Resolución (R) N° 17/2026, única y exclusivamente en lo relativo a las previsiones que recaen sobre la firma CONSULPER S.A., CUIT N° 30-61187485-1, liberando a la misma de la obligación de pago y ordenando la no ejecución de la póliza de seguro de caución N° 72821, emitida por GESTIÓN COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. por la suma de PESOS CATORCE MILLONES VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 21/100 (\$14.024.456,21).

ARTÍCULO 2°.- Desestimar la oferta presentada por CONSULPER S.A., CUIT N° 30-61187485-1, por no resultar económicamente conveniente.



ARTÍCULO 3º.- Registrar, comunicar y notificar a CONSULPER S.A., CUIT N° 30-61187485-1. Publicar en el Boletín Oficial de la UNIVERSIDAD. Cumplido, archivar.

Abog. Darío Kusinsky

Rector

Hoja de firmas